



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1084

Radicado No. No. 1346840890012020002000

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada solicita se de por terminado el proceso por pago total de la obligación y la parte demandante presenta memorial donde manifiesta el pago total de obligación y solicita condena en costas. Provea.

Mompós, Bolívar, 2 de noviembre de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: TERMINACION -SIN SENTENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ACUÑA CANEDO
DEMANDADO: ALVARO BUSTAMANTE FACUNDO Y ORLANDO RAMOS MARTINEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. YANDIRA GUZMAN NARVAEZ, donde solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, acompañando recibos de pago, y el memorial presentado por el apoderado del demandante Dr. MANUEL SANTIAGO ANGARITA GALVEZ, donde indica que efectivamente acepta un pago total de la obligación y solicita condena en costas, este Juzgado procede a resolver lo que corresponde:

Respecto al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, el art. 440 del C.G.P. señala que *“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle”*

Por su parte el artículo 365, consagra que habrá condena en costas cuando:

“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1084

Radicado No. No. 1346840890012020002000

recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

- 2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*
- 3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.*
- 4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.*
- 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*
- 6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.*
- 7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.*
- 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*
- 9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.”*

En el presente caso, una vez revisado el expediente, se advierte lo siguiente:

1. El mandamiento de pago fue proferido el 15 de diciembre de 2020
2. El mandamiento de pago fue notificado el día 20 de octubre de 2023
3. Según las constancias de pagos aportadas por la parte demandada, el último pago fue realizado 14 de noviembre de 2022.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1084

Radicado No. No. 1346840890012020002000

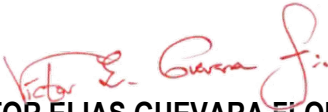
Lo anterior quiere decir, que la obligación fue cancelada totalmente el 14 de noviembre de 2022, esto es, antes que el mandamiento de pago fuera notificado, descartándose de esa manera la condena en costas solicitada por la parte demandante, pues esta situación presentada en el presente caso, no se encuadra dentro de lo dispuesto en los citados artículos 440 y 365 del C.GP.

Así las cosas, este Juzgado ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por MIGUEL ACUÑA CANEDO contra ALVARO BUSTAMANTE FACUNDO Y ORLANDO RAMOS MARTINEZ, con radicación 2020-00020, por pago total de la obligación.
- 2º. **ORDENAR** levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes de los demandados.
- 3º. **SIN CONDENA EN COSTAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 4º. **ARCHIVESE** oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ